

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL “SERGIO E. BERNALES”



Nº 116 2023-SA-DG-HNSEB

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Comas, 19 ABR 2023

VISTO:

El expediente N°. 23-005302-001 de la administrada ex Servidora Pública **Elva Rosa BERROSPI ROSALES**, quien interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Administrativa N° 547-2022-SA-HNSEB/OP de 22 de diciembre del 2022.

CONSIDERANDO:

Que, la administrada ex Servidora Pública **Elva Rosa BERROSPI ROSALES**; interpone Recurso Administrativo de Apelación por considerar que la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) reconocida en el artículo 1) de la apelada, no se encuentra arreglada a los dispositivos legales de la materia.

Que, de acuerdo con el literal c) del Artículo 11° de la Resolución Ministerial N° 795-2003-SA/DM, el Director General del Hospital Nacional “Sergio E. Bernales”, tiene como atribuciones y responsabilidades entre otras, la de expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia, por lo que esta entidad es competente para resolver el presente recurso de apelación.

Que, el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece el sistema único de remuneraciones constituido por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios. El haber básico se fija, para los funcionarios, de acuerdo a cada cargo, y para los servidores de acuerdo a cada nivel de Carrera. En uno y otro caso el haber básico es el mismo para cada cargo y para cada nivel, según corresponda. Las bonificaciones son: la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computadas por quinquenios; la familiar, que corresponde a las cargas familiares; y la diferencial, que no podrá ser superior al porcentaje que con carácter único y uniforme para todo el Sector Público se regulará anualmente. Los beneficios son los establecidos por las Leyes y su Reglamento, y son uniformes para toda la Administración Pública.

Que, el numeral 4) del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 038-2019 – Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, establece que la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) es el pago que se realiza al cese de la vida laboral de la servidora o el servidor por el trabajo realizado.

Que, el numeral 4.5 del Artículo 4, del Decreto Supremo N° 420-2019-EF – Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la Aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, prescribe lo siguiente: “La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda, su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público”.



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Que, el artículo 2° de la Ley N° 31585 - Ley que incorpora el Incentivo CAFAE al cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) del personal administrativo comprendido en el decreto legislativo 276, ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, modifica el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en el sentido siguiente: Artículo 54.- . Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: [...] c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios; En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio. Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado”.

Que, la administrada acude en apelación el 3 de marzo de 2023, tal como puede observarse en la hoja de envió de Trámite General N°23-005302-001 (**FOLIO 62**).

Que, la administrada fue notificada válidamente el 6 de febrero del 2023, mediante el documento Notificación N° 0043-2023-OP-HNSEB del 6 de febrero del 2023 (FOLIO 8).

Que, de acuerdo con el artículo 218.1 del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación; solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

Que, el artículo 218.2 del Decreto Supremo N°004-2019-JUS prescribe que el término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios.

Que, estando que el artículo 218.2 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS prescribe que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, la apelación interpuesta por la administrada **Elva Rosa BERROSPI ROSALES**, contra la Resolución Administrativa N° 547-2022-SA-HNSEB/OP de 22 de diciembre del 2022, deviene en **EXTEMPORÁNEA** por cuanto fue notificada válidamente el 6 de febrero del 2023 (FOLIO 8) en tanto que el Recurso Impugnativo de Apelación fue interpuesta el 3 de marzo de 2023 (FOLIO 63), es decir después de DIECINUEVE (19) DIAS HABILIS, por lo que el recurso de apelación debe declararse **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO**.

Que, con el Informe N° 068-2023-OAJ-HNSEB, la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido opinión jurídica legal.

Con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Resolución Ministerial N° 795-2003-SA/DM del 9 de Julio de 2003, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional “Sergio E. Bernales” y sus modificatorias las Resoluciones Ministeriales N°s.124-2008/MINSA, 512-2004/MINSA, 343-2007/MINSA.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO** el Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Administrativa N°547-2022-SA-HNSEB/OP, interpuesto por la Ex



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Servidora Pública **Elva Rosa BERROSPI ROSALES**, por los considerandos expuestos en la presente Resolución Directoral.

Artículo Segundo. - De acuerdo con el artículo 228° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, se da por agotada la vía administrativa, debiendo notificarse a la administrada ex Servidora Pública **Elva Rosa BERROSPI ROSALES**, en su domicilio real señalado en el recurso impugnativo, Jirón Bruno Terreros N° 271-Urbanización San Agustín, Distrito de Comas, Provincia y Departamento de Lima, en las formas, términos y plazos establecidos por Ley.

Regístrese y Comuníquese.

 MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES
Miguel Ángel Narrea Huamani
MC. MIGUEL ANGEL NARREA HUAMANI
DIRECTOR GENERAL
C.M.P. 22640 - RNE. 11556


V°B°
ASESORIA JURIDICA
J. LUÑIGA B

Distribución:

- () Interesada.
- () Of. Ejec. de Adm.
- () Of. de Asesoría Jurídica.
- () Of. de Personal
- () OCI
- () Legajo

MANH/JLZB/FCR
18/ABRIL/2023

